



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)  
EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-002-2016-00653-00

DEMANDANTE: MARIA CONSUELO PEÑALOZA C.C. 37.827.223  
DEMANDADO: ARCADIO ROZO WILCHES C.C. 13.172.110

En atención al memorial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 C.G.P., téngase por revocado el poder conferido a la Dra. ANDREA ESPERANZA ORTIZ ROZO y reconózcase al señor **ARCADIO ROZO WILCHES** para que actúe en causa propia dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendía  
Juez  
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Juzgado Pequeñas Causas  
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7af3314aa7b4e9d5fa021f45781b49ce6535c92f0896920a4e489126eca0fcb6  
Documento generado en 03/08/2021 04:15:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 4 de agosto de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)  
PRENDARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00678-00

**Demandante:** BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

**Demandado:** GERMAN ANTONIO TORRES MORENO C.C. 1.119.886

En atención al memorial presentado por la apoderada del extremo activo, se ordena REQUERIR a la secuestre designada GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ y al Administrador y/o Representante Legal del PARQUEADERO CASTILLA REAL GRUAS Y PARQUEADERO, para que se sirvan informar dentro del término de cinco (05) días, el estado actual del vehículo de placa MIS 276 de propiedad de **GERMAN ANTONIO TORRES MORENO C.C. 1.119.886**, así mismo deberán informar en qué sitio se encuentra custodiado y lo demás que consideren pertinentes.

Remítase junto al oficio pertinente el memorial allegado por la apoderada del extremo activo.

Fijese nueva fecha para la diligencia de remate, una vez agotados los presentes trámites.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

LPCH

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia**  
Juez

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**N. De Santander - Cucuta**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 4 de agosto de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Código de verificación:

**bcdc9af93b98b0dfc6f9813b373c9b74dc2623763b96e2fbf8c1956e6e26f417**

Documento generado en 03/08/2021 04:15:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

MIXTO Rad: 54-001-41-89-001-2017-01155-00

**DEMANDANTE:** CHEVYPLAN S.A. NIT. 830.001.133-7

**DEMANDADOS:** YURGEN EYVIND QUINTERO RODRIGUEZ C.C. 1.090.424.119  
MARIA ELSA RODRIGUEZ ANGEL C.C. 60.312.284

Del avalúo del automotor placa DMM-641 de propiedad de YURGEN EYVIND QUINTERO RODRIGUEZ, aportado por el apoderado judicial del ejecutante, córrase traslado por término de diez (10) días a los interesados, para que presenten sus observaciones, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de hoy 4  
de agosto de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia**

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
CÚCUTA.**

**Juez**

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ea4363bd659cd9814be45ef65735fa8f6c7ca0d817e171b5badf832803ea9041**

Documento generado en 03/08/2021 04:15:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA**

**Cúcuta, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00416-00**

**DEMANDANTE: SALVADOR HURTADO CORDOBA C.C. 88.310.900  
DEMANDADO: TULIO CESAR IBARRA RINCON C.C. 5.490.018**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio N° 2095, procedente del Juzgado Décimo Civil Municipal de Cúcuta, por medio del cual informan que dejan a disposición del presente proceso las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de propiedad del demandado **TULIO CESAR IBARRA RINCON C.C. 5.490.018**, respecto del proceso adelantado por ellos bajo el radicado 54-001-4003-010-2018-00067-00.

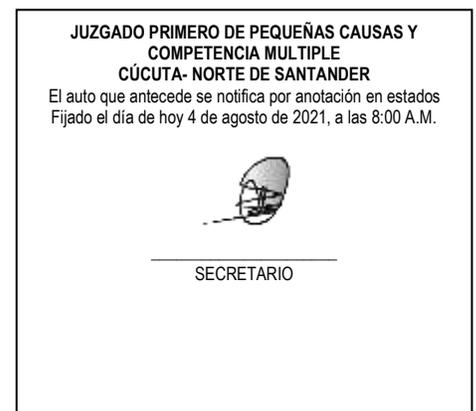
En consecuencia, se hace necesario requerir al Juzgado Décimo Civil Municipal de Cúcuta, para que se sirvan informar si existen títulos judiciales constituidos a nombre del señor IBARRA RINCON dentro del proceso 54-001-4003-010-2018-00067-00, y de ser el caso proceder con la correspondiente conversión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

LPCH



**Firmado Por:**

**Carolina Serrano Buendia  
Juez  
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Juzgado Pequeñas Causas  
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

LPCH

**Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA**

Código de verificación:

**4f7dcd9452900c0e5650a62a8e323d553aa68bdfd08432664f204882bc7d7740**

Documento generado en 03/08/2021 04:15:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA.

Cúcuta, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00137-00

**Demandante: ENMANUEL ORLANDO RAMIREZ ARDILA cesionario de ORLANDO RAMIREZ CARRERO**

**Demandada: MONICA ASTRID SUAREZ CACERES C.C 60.366.273**

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO promovido por ORLANDO RAMIREZ CARRERO, quien cedió la obligación a ENMANUEL ORLANDO RAMIREZ ARDILA contra MONICA ASTRID SUAREZ CACERES, quien se tiene como demandante, para resolver lo que en derecho corresponda.

Observado el expediente se constata que el trámite de notificación de la demandada se encuentra debidamente realizado, en razón a que MONICA ASTRID SUAREZ CACERES identificada con cedula numero 60.366.273, se notificó por conducta concluyente, visible a folio 36 C1, quien, a través de apoderado, contestó la demanda y propuso medios exceptivos, según constancia secretarial que obra en el expediente digital.

Ahora, de conformidad con el artículo 392 por remisión del 443 del Código General del Proceso, el Juzgado continuará con el siguiente paso procesal, es decir, la etapa probatoria y a convocar a la audiencia virtual que dispone el artículo 372 y si es el caso 373 del C.G.P. Para lo cual se deberá proceder al decreto de las pruebas solicitadas oportunamente por las partes.

Se les advierte a los extremos de la Litis que esta audiencia se realizará de manera virtual por medio de la plataforma establecida por la Rama Judicial **LIFESIZE**, para dicho fin previamente se les informará el link del acceso que se dispondrá para ello, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior, para lo cual el despacho les informaría tal situación de manera anticipada.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEÑALAR el día miércoles 29 de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las dos y cuarenta y cinco de la tarde (2:45 p.m.)** , para llevar a cabo la AUDIENCIA dispuesta en los artículos 372 y si es el caso 373 del C.G.P, para lo cual se ordena citar a las partes y demás intervinientes a quienes se les advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia señalada les acarreará sanciones pecuniarias y procesales establecidas por Ley procesal.

**SEGUNDO: ABRIR** a pruebas el presente proceso de la siguiente forma:



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA.**

**PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

**Documentales:**

- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con el libelo demandatorio, y que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.

**PRUEBAS PARTE DEMANDADA:**

**Documentales:**

- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda y que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.

**Interrogatorio de parte:**

- a) No se accede a la solicitud de decretar el interrogatorio del señor ORLANDO RAMIREZ CARRERO como demandante, toda vez que el despacho mediante proveído del 10 de febrero de 2021 aceptó la cesión realizada por éste, y por lo tanto ya no es considerado parte en el proceso.

**PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:**

El despacho de conformidad con los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, en aras de verificar los hechos relacionados con las alegaciones de las partes, dispone decretar las siguientes pruebas de oficio:

- a) Se cita a ambas partes para que absuelvan personalmente el interrogatorio de parte (Numeral 7 Art. 372 C.G.P.) *Con la advertencia que si no comparecen en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuáles tengan obligación de contestar. (Arts. 200, 202 y 205 C.G.P.), sin perjuicio de las demás sanciones aplicables de acuerdo a la legislación procesal en estos eventos. Se previene a las partes que deben presentarse de forma virtual, de conformidad con las disposiciones legales, para lo cual el despacho enviará previamente el enlace de la audiencia.*
- a) En virtud de lo establecido en los títulos valores objeto del debate y de conformidad con los hechos de la demanda y la cesión presentada en este proceso, el despacho en aras de un mejor proveer de conformidad con el artículo 169 ibídem decreta como prueba de oficio citar de manera virtual al señor ORLANDO RAMIREZ CARRERO, identificado con cedula de ciudadanía numero 13.232.424, quien fue la persona que realizó el negocio con la demandada y conoce las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Cíteseles a través de secretaría del despacho al correo electrónico [oraca1949@hotmail.com](mailto:oraca1949@hotmail.com), para lo cual se advierte que se le enviará previamente el enlace de la audiencia que se realizara por la aplicación LIFESIZE.



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA.**

**TERCERO:** Tener por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes.

La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia  
Juez  
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Juzgado Pequeñas Causas  
N. De Santander - Cucuta**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 4 de agosto de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eee9b43291befbc7c792dd2532d11cde363642c51c2ddf543dca4dd2845fc2ec**

Documento generado en 03/08/2021 04:15:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA.

Cúcuta, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00186-00

**DEMANDANTE:** DUMAR ANTONIO CARRASCAL TOVAR C.C 13.493.568  
**DEMANDADAS:** MARIA DEL CARMEN RIVERA LEON C.C 37.340.997  
ANDREA FERNANDA FOLOREZ ROLON C.C 1.093.762.805

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO promovido por DUMAR ANTONIO CARRASCAL TOVAR, a través de apoderado judicial, contra MARIA DEL CARMEN RIVERA LEON Y ANDREA FERNANDA FOLOREZ ROLON, para resolver lo que en derecho corresponda.

Observado el expediente se constata que el trámite de notificación de las demandadas se encuentra debidamente realizado, en razón a que ANDREA FERNANDA FOLOREZ ROLON se notificó personalmente, y MARIA DEL CARMEN RIVERA LEON mediante conducta concluyente, quienes contestaron la demanda y propusieron medios exceptivos, según constancia secretarial que obra en el expediente digital.

Ahora, de conformidad con el artículo 392 por remisión del 443 del Código General del Proceso, el Juzgado continuará con el siguiente paso procesal, es decir, la etapa probatoria y a convocar a la audiencia virtual que dispone el artículo 372 y si es el caso 373 del C.G.P. Para lo cual se deberá proceder al decreto de las pruebas solicitadas oportunamente por las partes.

Se les advierte a los extremos de la Litis que esta audiencia se realizará de manera virtual por medio de la plataforma establecida por la Rama Judicial **LIFESIZE**, para dicho fin previamente se les informará el link del acceso que se dispondrá para ello, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior, para lo cual el despacho les informaría tal situación de manera anticipada.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEÑALAR el día **miércoles 22 de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las dos y cuarenta y cinco de la tarde (2:45 p.m.)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA dispuesta en los artículos 372 y si es el caso 373 del C.G.P, para lo cual se ordena citar a las partes y demás intervinientes a quienes se les advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia señalada les acarrearán sanciones pecuniarias y procesales establecidas por Ley procesal.

**SEGUNDO:** ABRIR a pruebas el presente proceso de la siguiente forma:

**PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

**Documentales:**

- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con el libelo demandatorio, y que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.

**PRUEBAS PARTE DEMANDADA:**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA.**

**Documentales:**

- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda y que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.

**PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:**

El despacho de conformidad con el artículo 169 del Código General del Proceso, en aras de verificar los hechos relacionados con las alegaciones de las partes, dispone decretar la siguiente prueba de oficio:

- a) Se cita a ambas partes para que absuelvan personalmente el interrogatorio de parte (Numeral 7 Art. 372 C.G.P.) *Con la advertencia que si no comparecen en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuáles tengan obligación de contestar. (Arts. 200, 202 y 205 C.G.P.), sin perjuicio de las demás sanciones aplicables de acuerdo a la legislación procesal en estos eventos . Se previene a las partes que deben presentarse de forma virtual, de conformidad con las disposiciones legales, para lo cual el despacho enviará previamente el enlace de la audiencia.*
- b) En atención a lo manifestado por el extremo pasivo en la contestación de la demanda y de los anexos aportados en ella, el despacho en aras de un mejor proveer de conformidad con el artículo 169 ibídem decreta como prueba de oficio citar a la señora ADRIANA CAROLINA CHANGA, a quien se le menciona por aparentemente recibir en algunas oportunidades los abonos de la obligación y del cual se aporta copias de éstos Cítese a través de la parte demandante.

**TERCERO:** Tener por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes.

La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

**Firmado Por:**

**Carolina Serrano Buendia  
Juez**

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

[j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 4 de agosto de 2021, a las 8:00  
A.M.



SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA.**

**Juzgado Pequeñas Causas  
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c7997e7dcb7ddad3b8d097e947bf45081a9b5e3f996ee091a127684f6bc0ee8e**

Documento generado en 03/08/2021 04:15:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00233-00

DEMANDANTE: JUAN CARLOS SILVA RAMIREZ C.C. 88.223.921  
DEMANDADO: HECTOR JOSE HERNANDEZ ESPINOSA C.C. 5.525.110

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de las partes los oficios que anteceden, en virtud de los cuales se hace necesario REQUERIR NUEVAMENTE al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CUCUTA para que se sirva informar el motivo por el cual NO SE REALIZÓ LA RETENCIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020, respecto a lo que excede de la quinta parte del salario mínimo que percibe el demandado **HECTOR JOSE HERNANDEZ ESPINOSA C.C. 5.525.110** como docente del Colegio FRANCISCO JOSE DE CALDAS.

Así mismo, indíquesele al pagador que los descuentos se deberán aplicar sobre lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal vigente devengado por el demandado.

Comuníquese el oficio al correo electrónico [despachosecdeducacion@semcucuta.gov.co](mailto:despachosecdeducacion@semcucuta.gov.co)

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia**

**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de hoy 4  
de agosto de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

LPCH.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA.**

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**142f5b1cf245c530cbcfe4f1db97edaeb19220aec34188bc529f65b1a6d111a0**

Documento generado en 03/08/2021 04:15:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA.

Cúcuta, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00322-00

**DEMANDANTE:** FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8  
**DEMANDADOS:** WILLIAM ALFONSO LOPEZ ORTIZ C.C. 1.093.748.575  
LISETH VIVIANA ORTIZ BUITRAGO C.C. 1.090.423.892

En atención al memorial que antecede y toda vez que mediante auto de fecha 19 de julio de 2021 se decretó la cautela solicitada, se hace necesario aclarar que la medida se ordena sobre el 50% del contrato celebrado por la señora **LISETH VIVIANA ORTIZ BUITRAGO C.C. 1.090.423.892**, con la Alcaldía Municipal de Cúcuta, como trabajadora independiente de conformidad con el art. 156 del C.S.T. y en concordancia con la sentencia T-088/09 de la Honorable Corte Constitucional de Colombia.

- Oficiése en tal sentido al Pagador limitando la medida hasta por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE.** (\$8.000.000), dineros que serán puestos a disposición de esta Unidad Judicial en la Cuenta del Banco Agrario No. 54-001-205-1901.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 4 de agosto de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Carolina Serrano Buendia**  
Juez  
**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA.**

Código de verificación:

**ef288af1cb02ffed4b76fda682780f7168121d08e86bbda3cedba0852e3d22b5**

Documento generado en 03/08/2021 04:15:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA

Cúcuta, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)  
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00074-00

Demandante: GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P. NIT 890.503.900-2  
Demandado: NEMESIO VALDERRAMA RODRIGUEZC.C 13.463.284

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el Banco Agrario de Colombia, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 4 de agosto de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Carolina Serrano Buendia**  
**Juez**  
**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8f9a41798b94c355dd42523b2dbc0cf7f6405751d16700bf2e6d5fb5f1eb1409**

Documento generado en 03/08/2021 04:15:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CUCUTA**

**Cúcuta, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)  
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00074-00**

**Demandante: GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P. NIT 890.503.900-2  
Demandado: NEMESIO VALDERRAMA RODRIGUEZC.C 13.463.284**

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación del demandado, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 4 de agosto de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Carolina Serrano Buendia  
Juez  
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Juzgado Pequeñas Causas  
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**0888fe9d58e44b70b57d077e190adfdce2409e012005ecf871ccfd5be5512c66**  
Documento generado en 03/08/2021 04:15:26 PM



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA.

Cúcuta, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)  
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00083-00

Demandante: LUZ RAQUEL RICO CRUZ C.C 60.373.437  
Demandado: TULIO CESAR IBARRA RINCÓN C.C 5.490.018

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por BANCAMIA, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 4 de agosto de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Carolina Serrano Buendia**  
**Juez**

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA.**

**Juzgado Pequeñas Causas  
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**88ed7aaafcdd96f512a73c76d2f47d1a6b47f3b1e0c6b4e1076e2b78a20a333a**

Documento generado en 03/08/2021 04:15:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).  
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00083-00

Demandante: LUZ RAQUEL RICO CRUZ C.C 60.373.437  
Demandado: TULIO CESAR IBARRA RINCÓN C.C 5.490.018

En atención de la constancia secretarial que antecede, se hace necesario requerir al apoderado de la parte actora a fin de que proceda a realizar la notificación a través de una empresa de Servicio Postal habilitada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, tal como lo dispone el art. 291 del C.G.P., de lo contrario no se entenderán surtidas las citaciones realizadas.

Las empresas autorizadas podrán verificarse en el siguiente enlace:  
<https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Micrositios/Informacion-general/Empresas-postales-habilitadas/>

Póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendía  
Juez  
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Juzgado Pequeñas Causas  
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dece983fb308193a795c4c1d5233a6615f5e1b90b73dd58b334a7879b5e33333**  
Documento generado en 03/08/2021 04:15:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 4 de agosto de 2021, a las 8:00 A.M.</p>  SECRETARIO
--

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)  
**Ejecutivo. RADICADO:** 54001-41-89-001-2021-00230-00

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia para resolver sobre su admisibilidad.

Sería el caso, librar el respectivo mandamiento de pago por la suma pretendida por la parte ejecutante, si no se observara que el documento denominado como “acuerdo de voluntades para el pago de una obligación ejecutiva” allegado como base de ejecución no reúne las exigencias contempladas en el Art. 422 del Código General del Proceso de contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible y el Art. 671 del Código de Comercio.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ABSTENERSE** de librar mandamiento ejecutivo en contra de **TULIO CESAR IBARRA RINCÓN** propuesta por JENNY PAOLA BRICEÑO ROJAS por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO. HACER ENTREGA** a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

**TERCERO. CUMPLIDO** lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

**NOTIFÍQUESE**  
La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buer**  
Juez

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias múltiples**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**N. De Santander - Cucuta**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del  
Juzgado hoy 4 de agosto de 2021, a las 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
El Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f6c5ac67185b111bfa5422db03923e6d7a0e475981e05923a1e0fd0b824032fa**

Documento generado en 03/08/2021 04:15:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**